



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	EJECUTIVO CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2012-00075-00
Demandante	ERNESTO CARDENAS CASADIEGO
Demandado	COLPENSIONES
Asunto	PENSION DE VEJEZ

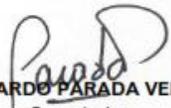
Al despacho del señor juez informando que este despacho mediante oficio No. 0836 de fecha 06 de mayo de 2022 dentro del proceso ejecutivo a continuación radicado 54-001-31-05-004-2011-291-00, informa que el límite del embargo del remanente solicitado en el presente proceso corresponde a la suma de \$ 41.319.906.47. (Carpeta 56 exp. Digital)

Que Colpensiones solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. (Carpeta 54 Exp. Digital).

Provea.

Cúcuta, 11 de mayo de 2022.

El Secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de mayo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta lo informado por este despacho dentro del proceso 291-2011, y habiéndose tomado nota de la solicitud de embargo mediante auto datado 2 de noviembre de 2021, y quedando en la actuación el remanente representado en el depósito judicial No. 451010000928282 de fecha 11/02/2022 por la suma de \$ 77.152.872,00, se ordena el fraccionamiento, así:

La suma de \$ 41.319.906.47 para dejar a disposición del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, para el proceso radicado 54-001-31-05-004-2011-291-00, por continuar embargado el remanente

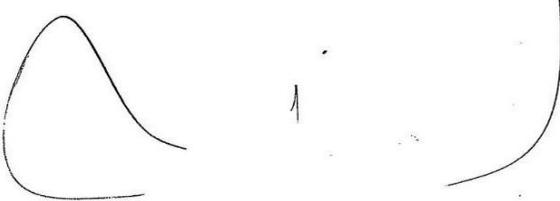
La suma de \$ 35.832.965.53,00 que queda como remanente en la actuación.

Ejecutase a través del Portal del Banco Agrario.

Por la secretaria del juzgado póngase en conocimiento al señor Ernesto Casadiegos y a su apoderado judicial Dr. ALEX MARCELO MALAVER BARRERA, de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación a través de sus correos electrónicos, ernestocardenasc@hotmail.com y Alexmb90Hotmail.com, concediéndole un término de cinco (5) días para dar respuesta. Líbrense los respectivos oficios, una vez den respuesta se dará trámite a lo solicitado por Colpensiones

NOTIFIQUESE.-

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 13 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso:	Ordinario
Radicado	54-001-31-05-004-00-2012-00290-00
Dte.:	MARIA HELENA RIVERA- CARMEN ZOBAYDA CASTILLO PARADA
Ddo.:	PORVENIR S.A.
asunto	PENSION DE SOBREVIVIENTE

Al despacho del señor juez informando que la entidad demandada no recurrió el auto datado 27 de abril de 2022, que aprobó la liquidación de costas, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

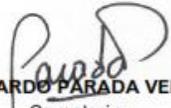
Que el apoderado de las aquí demandantes señoras MARIA HELENA RIVERA-CARMEN ZOBAYDA CASTILLO PARADA, Dr. Ramón Jesús Cáceres Pinzón solicita la entrega de los dineros consignados por Porvenir S.A., para el pago de las condenas en costas en la actuación.

Que revision el Portal del Banco Agrario efectivamente se encuentran consignados por parte de Porvenir S.A. los depósitos judiciales Nos. 451010000912939 de fecha 15/10/2021 por la suma de \$ 1.755.606.00 para el pago de las costa de la señora Carmen Zobeyda Castillo y el No. 451010000912940 de fecha 15/10/2021 por la suma de \$ 1.755.803.00, para el pago de las costas de la señora Maria Helena Rivera

Que revisado el expediente se tiene que el Dr. Ramón Jesús Cáceres Pinzón, tiene la facultad de recibir conforme al poder visto a folio 1 y 246, y a la fecha no se le ha revocado dicha la facultad. Provea.

Cúcuta, 10 de mayo de 2022.

El Secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de mayo de dos mil veintidós

En atención a lo solicitado por el apoderado de las demandantes, se ordena la entrega del depósito judicial No. Nos. 451010000912939 de fecha 15/10/2021 por la suma de \$ 1.755.606.00, al Dr. Ramón Jesús Cáceres Pinzón.

En cuanto al depósito No. 451010000912940 del 15/10/2021 por valor de \$ 1.755.803.00., se observa que consignaron \$ 197 pesos más de lo debido a pagar, esto es la suma de \$ 1.755.606.00, por tal razón se ordena el fraccionamiento, así:

La suma de \$ 1.755.606,00 que será pagado al apoderado actor

La suma de \$ 197,00 que será pagado a Porvenir S.A.

Efectuase a través del Portal del Banco Agrario.

Cumplido lo anterior se ordena el respectivo pago

NOTIFIQUESE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 13 de mayo del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO
Radicado	54-001-31-05-004-2022-00031-00
Demandante	JAIRO ALEXIS LAGUADO GOMEZ
Demandado	GUSTAVO ZAFRA REYES
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente demanda de ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **JAIRO ALEXIS LAGUADO GOMEZ** contra **GUSTAVO ZAFRA REYES**, su calidad de propietario del establecimiento de comercio FRUVER LA CANASTA CAMPESINA CUCUTA

Para lo pertinente. -

Cúcuta, 21 de febrero de 2022-
El Secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, doce de mayo de dos mil veintidós.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de Primera instancia, para resolver sobre su admisión, encontrando la siguiente irregularidad:

En el libelo introductorio no se menciona domicilio de las partes ni la de su apoderado judicial, se ordena dar cumplimiento a lo establecido en los incisos 3 y 4 del artículo 25 del C.P.T.T. y S.S.

No se cumple con lo previsto en el numeral 3. Del Art. 25 C.P.T.S.S., por cuanto no se allega la dirección o el correo electrónico para notificar al demandante, en atención a que la allegada es la misma de su apoderado judicial.

Revisado el acápite de notificaciones, no se dice el correo electrónico donde se pueda notificar al demandado, conforme lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y mayor proveer, deberá la parte demandante allegar un nuevo libelo introductorio que contenga las respectivas correcciones de los puntos concretados en esta providencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actogram, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L, la cual se debe enviar copia de la misma con sus respectivos anexos Art. 6 Decreto 806 de 2020 a los correos electrónicos de las demandadas.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



RESUELVE:

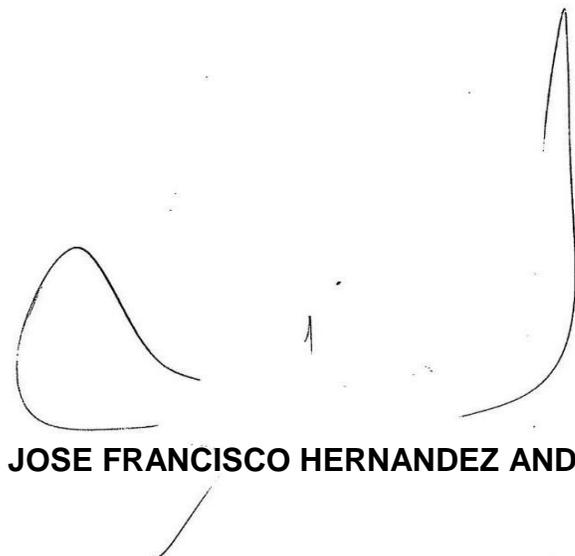
1°. **RECONOCER** personería al Dr. ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE., con Cédula de Ciudadanía No C.C. No. 13.509.050 de Cúcuta y T.P. 259.050 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JAIRO ALEXIS LAGUADO GOMEZ.

2°. **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3°. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

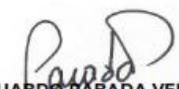
El juez,



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **13 de mayo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.



EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2022-00037-00
Demandante:	CLAUDIA XIOMARA RINCON VILLAMIZAR
Demandado:	ARL POSITIVA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Asunto	NULIDAD DE DICTAMEN

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente demanda de Primera Instancia instaurada por **CLAUDIA XIOMARA RINCON VILLAMIZAR** contra **ARL POSITIVA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

Para lo pertinente. -

Cúcuta, 21 de febrero de 2022-

El Secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, doce de mayo de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda Laboral de Primera Instancia, instaurada por CLAUDIA XIOMARA RINCON VILLAMIZAR contra ARL POSITIVA y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ., para lo cual se observa que no cumple con el Decreto 806 de 2020 con la demanda no se aporta ningun documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio de correo electrónico traslado de ella y sus anexos a la parte demandada.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L, la cual se debe enviar copia de la misma con sus respectivos anexos Art. 6 Decreto 806 de 2020 a los correos electrónicos de las demandadas.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

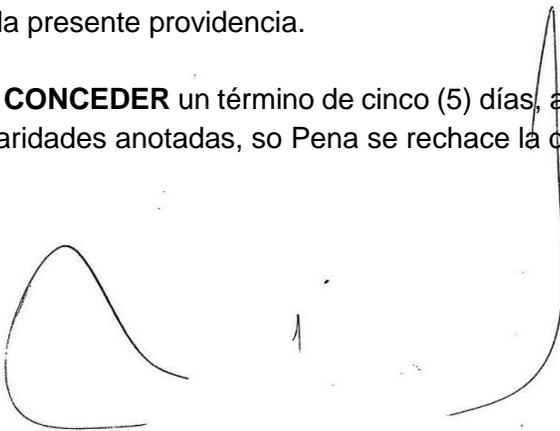
1º. **RECONOCER** personería al Dr. HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA, identificado con la C.C. No. 88.234.825 expedida en Cúcuta y T.P. No. 225580 del C.S. de la J como principal y al Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, identificado con la C.C. No. 1.090.435.140 de Cúcuta y T.P. No. 228.399 del C.S. de la J., como abogado suplente, en los términos y facultades del poder conferido.

2º. **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3º. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so Pena se rechace la demanda.

NOTIFIQUESE.-

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

E-mail: jlabccu4@ce DOJ.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **13 de mayo del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de